



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.726.684/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 443/18 (RESOL-2018-443-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **719/18.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio de 2016 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representado en este acto por el Sr. **Raúl A. Martínez**, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Sr. **Miguel Angel Méndez**, DNI 7.620.502, en su carácter de Secretario Adjunto, el Dr. **Jorge Alberto Sola**, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Dra. **Alelú Natalia Prevignano** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, su Presidente Sra. **Claudia Mundo**, DNI , el Lic. **Alejandro Massa**, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. **Daniel Funes de Rioja**, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y **Ernesto F. Argüello Bavio**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente **ACUERDO CONVENCIONAL** articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERA: Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio vigentes al 31/7/2016 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

Las partes establecen que los incrementos otorgados en concepto de salario básico y adicionales de Convenio entre el 01/11/2016 y el 31/12/2016, tendrán carácter no remunerativo, pasando a ser remunerativos a partir del 1/01/2017, sin perjuicio de lo cual, las sumas no remunerativas allí dispuestas serán integradas a la remuneración para el cálculo de las indemnizaciones, SAC, Licencias, Vacaciones, y en toda aquella situación donde se deban establecer sumas de dinero a favor del trabajador en base a la remuneración mensual, normal y habitual.

Con relación a los salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/08/2016 y hasta el 31/07/2017.

TERCERA: ALMUERZO Y REFRIGERIO: Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios del almuerzo y del refrigerio conforme los valores y vigencias establecidos en el en el Anexo "A".

Los conceptos almuerzo/refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

Se acuerda que, a los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, se liquidarán por 22 días al mes.

CUARTA: Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo B.

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente formula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación
12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

QUINTA: Las partes manifiestan que en el ámbito de la negociación directa del presente convenio, se estableció el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez a todos los trabajadores comprendidos en el presente, por la suma de \$ 5550 (pesos cinco mil quinientos cincuenta), que será abonada en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1850 (pesos mil ochocientos cincuenta), sumas que serán liquidadas en los meses de mayo, junio y julio de 2016. Las partes disponen que los pagos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2016, serán abonados a los trabajadores conjuntamente con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2016. Asimismo, las partes disponen que los importes reconocidos en concepto de gratificación en la presente cláusula, serán absorbibles y compensables hasta su concurrencia con incrementos de salarios o gratificaciones otorgados por las empresas en entre los meses de enero y Julio de 2016.

SEXTA: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo "A", absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los

empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo entre el 01/08/2015 y el 31/7/2016.


SEPTIMA: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

OCTAVA: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.


NOVENA: Las partes manifiestan que en cumplimiento con lo establecido en la clausula 8 del Convenio suscripto con fecha 23/10/2014 homologado mediante Resolución N° 2324/2014, el adicional por zona deberá ser calculado en los casos de corresponder conforme los nuevos salarios establecidos en el presente.

DECIMA: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACIÓN.

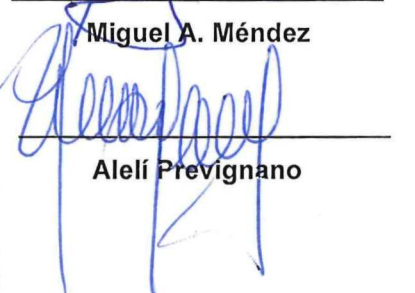
FIRMAS:



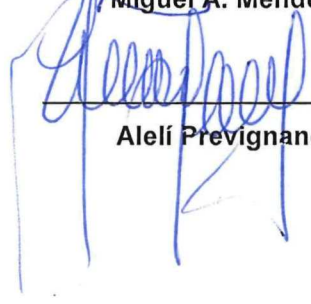
Raúl A. Martínez



Jorge A Sola



Miguel A. Méndez



Alelí Prevignano



Claudia Mundo



Alejandro Massa



Daniel Funes de Rioja



Ernesto Argüello Bavio



ANEXO "A"

ESCALA SALARIAL CCT 283/1997

VIGENCIA 01/08/2016- 31/07/2017

ESCALA SALARIAL VIGENTE - 31/07/2016	BASICOS 01/08/2016- 31/10/2016	ADICIONAL N.R. 01/11/2016- 31/12/2016	ESCALA SALARIAL 01/01/2017- 31/07/2017
--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------	--

ÁREA ADMINISTRATIVA

Grupo Inicial	8808,43	10570,12	1321,26	11891,38
Auxiliar Administrativo	11886,09	14263,31	1782,91	16046,22
Auxiliar Administrativo Senior	12745,71	15294,85	1911,86	17206,71
Analista	14256,23	17107,48	2138,43	19245,91

ÁREA COMERCIAL

Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	6367,55	7641,06	955,13	8596,19
--	---------	---------	--------	---------

ADICIONAL POR ALMUERZO / REGRIGERIO

	VALORES VIGENTES 31/07/2016	VALORES DEL 01/08/2016- 31/10/2016	ADICIONAL N.R. 01/11/2016- 31/12/2016	VALORES DEL 01/01/2017- 31/07/2017
Almuerzo	131.50	157.80	19.73	177.53
Almuerzo mensual	2893	3471.60	433.95	3905.55
Refrigerio	65.75	78.90	9.86	88.76
Refrigerio Mensual	1446.50	1735.80	216.98	1952.78

	MAYO/16	JUNIO /16	JULIO /16
GRATIFICACION ESPECIAL POR UNICA VEZ NO REMUENRATIVA	1850	1850	1850



ANEXO "B"

GRATIFICACION ANIVERSARIO

ANTIGÜEDAD	VALORES VIGENTES 01/08/2016	VALORES 01/08/2016- 31/10/2016	VALORES 01/11/2016- 31/07/2017
1 año			
2 años			
3 años	1195,34	1434,41	1613,71
4 años	1412,68	1695,21	1907,11
5 años	1630,01	1956,01	2200,51
6 años	1847,34	2216,81	2493,91
7 años	2064,67	2477,61	2787,31
8 años	2282,01	2738,41	3080,71
9 años	2499,34	2999,21	3374,11
10 años	2716,67	3260,01	3667,51
11 años	2934,01	3520,81	3960,91
12 años	3151,34	3781,61	4254,31
13 años	3368,67	4042,41	4547,71
14 años	3586,01	4303,21	4841,11
15 años	3803,34	4564,01	5134,51
16 años	4020,67	4824,81	5427,91
17 años	4238,00	5085,61	5721,31
18 años	4455,34	5346,41	6014,71
19 años	4672,67	5607,20	6308,11
20 años	4890,00	5868,00	6601,51
21 años o mas	5976,67	7172,00	8068,50



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.726.684/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00hs del día 02 de Agosto de 2016, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, en su carácter de apoderada y Miembro Paritario, por una parte y por la empresa: **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, el señor: Alejandro MASSA, con D.N.I. N°8.402.335, en carácter de Director Ejecutivo y Miembro Paritario, acompañado por el Dr. Ernesto F. ARGUELLO BAVIO, en carácter de letrado patrocinante, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo salarial suscripto entre la representación gremial: SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa: ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA); celebrado el día 14/06/16, obrante a fs.2/6; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Dep. R.L. N°1 - D.N.C.
M.T.E. S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 443/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.